



RESOLUCION No. CSJSUR21-133

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Jairo Alcides Aguas Fernández presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Capacitación Adicional”.

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

El Señor Jairo Alcides Aguas Fernández, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al Capacitación Adicional al considerar que se debieron conceder 20 puntos correspondientes a la calificación de su especialización en derecho administrativo, la cual afirmó haber ingresado de manera oportuna al momento de su inscripción.

Solicitó que se revise los documentos aportados a su hoja de vida y que de acuerdo a ello se le asigne la puntuación al ítem de Capacitación Adicional con ocasión de su especialización en derecho contencioso administrativo.

2.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la

convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
-------------------------------------	---	-------------------	-----------------------------

	Máximo 20 puntos	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que de los documentos aportados por el aspirante al momento de su inscripción para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional, se realizaron las siguientes observaciones de rigor:

TITULO DE ABOGADO	ACREDITA CONOCIMIENTO MINIMO REQUERIDO
FORMACION LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO	NO CUMPLE CON LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
FORMACION JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO: CONTRATOS PUBLICOS	NO CUMPLE CON INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
PRECONGRESO DE DERECHO PROCESAL	NO CUMPLE CON INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
DIPLOMADO DOCENCIA UNIVERSITARIA Y FORMACION DOCENTE	NO ES AFIN CON EL CARGO ASPIRADO
SEMINARIO CONTRATACION ESTATAL	NO CUMPLE CON INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
SEMINARIO TALLER GRAFOLOGIA LABORAL Y FORENSE	NO CUMPLE CON LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
SEMINARIO SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	NO CUMPLE CON LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA Y NO ES AFIN CON EL CARGO ASPIRADO

Puntaje Total Obtenido	0
------------------------	---

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de las valoraciones efectuadas a las formaciones aportadas como capacitación adicional y luego de descontar la exigida como mínima para el desempeño del cargo, que en este caso corresponde al diploma de título de abogado por requerirse la terminación o aprobación de todas la materias que

conforman el pensum académico de derecho; de tal suerte que para otorgar puntaje adicional en este factor debía extraerse de la documentación relacionada el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria como norma del concurso, situación que no pudo materializarse por no advertirse en algunos de los diplomas la intensidad horaria requerida o la afinidad con el cargo que llevaran finalmente a la obtención de un puntaje mayor. Es así que producto de esa operación matemática al aspirante se le asignaron 0 puntos como capacitación adicional.

Ahora bien, en aras de atender el recurso del peticionario, la Corporación procedió nuevamente a la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción, evidenciándose que el diploma de la Universidad Externado de Colombia que le confiere el título de especialista en derecho contencioso administrativo al Dr. Aguas Hernández, no fue tenido en cuenta dentro de la valoración para la asignación final de puntos adicionales, pese a cumplir con las especificaciones para su validez dentro de esta convocatoria.

Por lo anterior, De conformidad con lo estipulado en el acuerdo regulatorio de la convocatoria, la evaluación de factor capacitación adicional será tenido en cuenta atendiendo a los diferentes niveles ocupacionales; en ese sentido, el cargo aspirado obedece a un nivel Profesional en el cual los postgrados en áreas relacionadas con el cargo, permite se otorgue 20 puntos al aspirante.

Para el caso específico objeto del recurso, se tiene que el estudio de formación que se pretende sea valorado por esta seccional, hace parte de las áreas relacionadas con el cargo de aspiración, es decir, que tiene relación directa con el nivel ocupacional del mismo; por tanto para este caso del nivel Profesional, resultan aplicables los conocimientos en el Despacho Judicial en el que se pretende prestar el servicio.

Así las cosas, le asiste razón a la peticionario toda vez que en la Resolución que contiene los resultados definitivos por el factor capacitación adicional se le asignaron 0 puntos, correspondiendo a un total de 20 puntos si se tiene en cuenta que debió incluirse en el estudio de valoración la capacitación que certifica el estudio de especialización y no sólo los relacionados en la tabla precedente como erróneamente se aplicó; razón por la cual en sede de este recurso se realizará la modificación, asignando el puntaje que corresponda al señor Jairo Alcides Aguas Fernández.

Por lo expuesto, la valoración de documentos aportados por el aspirante quedará de la siguiente manera:

TITULO DE ABOGADO	ACREDITA CONOCIMIENTO MINIMO REQUERIDO
FORMACION LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO	NO CUMPLE CON LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO: CONTRATOS PUBLICOS	NO CUMPLE CON INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
PRECONGRESO DE DERECHO PROCESAL	NO CUMPLE CON INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA

DIPLOMADO DOCENCIA UNIVERSITARIA Y FORMACION DOCENTE	NO ES AFIN CON EL CARGO ASPIRADO
SEMINARIO CONTRATACION ESTATAL	NO CUMPLE CON INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
SEMINARIO TALLER GRAFOLOGIA LABORAL Y FORENSE	NO CUMPLE CON LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
SEMINARIO SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	NO CUMPLE CON LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA Y NO ES AFIN CON EL CARGO ASPIRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	VALIDO

Puntaje Total Obtenido	20
------------------------	----

En consecuencia, expuesto lo anterior, se repone la decisión individual del señor Jairo Alcides Aguas Fernández contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 para asignarle 20 puntos al factor Capacitación Adicional y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, como quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído. No se concederá el recurso subsidiario de apelación del recurrente por cuanto se acogieron en su totalidad los argumentos expuestos en sede de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer la decisión individual del factor Capacitación Adicional del Señor Jairo Alcides Aguas Fernández, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito en el sentido de asignarle 20 puntos . En consecuencia el Registro respectivo quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
73215625	ORTIZ RAMOS ERNESTO SEGUNDO	987,97	581,96	160,50	68,67	40	851,13
1104415706	RIVERA SIERRA HORACIO RAFAEL	977,05	565,58	163,50	98,28	20	847,36

Resolución Hoja No. 7 CSJSUR21-133

1102798581	VILLALBA NARVAEZ ALEXANDER	977,05	565,58	141,00	77,89	20	804,47
1005395826	COCHERO RAMOS JORGE ANDRÉS	966,13	549,20	160,50	44,11	0	753,81
45767343	TAMARA ERASO IRMA SASKIA	955,21	532,82	140,00	60,67	20	753,49
1102826766	PEREZ AVENDAÑO CRISTIAN DANIEL	922,46	483,69	149,00	55,44	50	738,13
1102803149	MARTINEZ BARETO JEXIKA DEL CARMEN	878,78	418,17	152,50	100	65	735,67
3837809	JIMENEZ GIL CRISTIAN ALEXIS	922,46	483,69	164,50	68,6	0	716,79
1140842399	NARVAEZ HERNANDEZ MONICA BEATRIZ	900,62	450,93	166,50	91,5	0	708,93
81715426	GALVAN GALVAN LUIS CARLOS	922,46	483,69	143,50	70,39	10	707,58
1102829086	FRANCO HERNANDEZ EDDY FARINA	878,78	418,17	158,00	100	30	706,17
1066722204	SALAZAR DAVILA EILEEN JENNYFER	867,86	401,79	156,50	100	30	688,29
1104418999	VERGARA PACHECO LIZETH RAMONA	889,70	434,55	173,50	40,72	30	678,77
64703166	ARAQUE ESQUIVEL GINNA MARGARITA	867,86	401,79	156,00	100	20	677,79
1102821925	AGUDELO LOPEZ LUIS JESUS	911,54	467,31	147,50	56,11	0	670,92
92097733	BRAVO DIAZ ROBERTO CARLOS	867,86	401,79	157,50	100	10	669,29
1067857699	PEREZ MUSIRY MARIA ISABEL	856,94	385,41	148,50	100	35	668,91

Resolución Hoja No. 8 CSJSUR21-133

1143352863	DE LA ROSA COLEY ANDRES FELIPE	878,78	418,17	157,50	61,94	30	667,61
92640065	GARCÍA VILLALBA FABIO ALBERTO	856,94	385,41	151,00	100	30	666,41
10820934	TUIRAN TEJADA HERNANDO CHE	867,86	401,79	167,00	54,72	30	653,51
64870813	NAVARRO CASTILLO ADRIANA MARCELA	856,94	385,41	154,50	100	10	649,91
1102832972	VANEGAS BERTEL JOHNNY JOSE	944,29	516,44	62,50	68,33	0	647,27
64573322	SANTOS GOMEZ ROSA LILA	856,94	385,41	148,50	69,44	40	643,35
1052075248	SIERRA MARTELO LUZ ELENA	846,03	369,05	166,00	67,17	40	642,22
1082906874	BONILLA BALLESTEROS HUMBERTO	856,94	385,41	166,00	80,78	10	642,19
1102229344	ALVAREZ CALDERA FRANCISCO MANUEL	867,86	401,79	166,50	58,72	10	637,01
1102817099	PACHECO PASCUALES FRANCISCO JAVIER	900,62	450,93	164,50	0,39	20	635,82
23183188	ALMARIO MARTINEZ ANA MARGARITA	835,11	352,67	167,00	57	55	631,67
1067860044	FERNANDEZ PACHECO MANUEL JAVIER	856,94	385,41	157,00	87,39	0	629,80
1102836719	PEREZ ESCOBAR LIZETH JOHANNA	835,11	352,67	171,00	74	30	627,67
1102805028	PATERNINA MACIAS LUISA ESTHER	835,11	352,67	157,00	95,11	20	624,78

Resolución Hoja No. 9 CSJSUR21-133

1103097622	BARRIOS OLIVERA ALEXANDRA MARIA	835,11	352,67	148,50	56,72	65	622,89
1102829130	LASCANO MARTINEZ MARIA ELVIRA	824,19	336,29	166,00	100	20	622,29
1102807388	POLO MADERA ALEXIS JAVIER	846,03	369,05	151,00	100	0	620,05
1069478746	BULA VELILLA PAOLA ANDREA	813,27	319,91	175,00	87,44	35	617,35
1052966834	MONTENEGRO LUNA CANDELARIA	889,70	434,55	146,00	26,56	10	617,11
1102873126	SALGADO NARVAEZ ALEJANDRA REGINA	911,54	467,31	137,00	12,06	0	616,37
50959765	PEREZ FADUL JANNELY	824,19	336,29	154,50	100	20	610,79
52746935	TINOCO SALAZAR YISETH ALEXANDRA	856,94	385,41	161,00	54,83	5	606,24
1102854342	CHAVEZ VILLALBA ARELYS MARIA	878,78	418,17	174,50	13,5	0	606,17
1102860650	MENDEZ MONTES LAUREEN JOHANNA	900,62	450,93	153,00	0,33	0	604,26
92534802	MEJIA MERCADO WILFRIDO	813,27	319,91	171,50	100	10	601,41
1066519027	DIAZ DIAZ CLAUDIA MARCELA	846,03	369,05	157,50	42,39	30	598,94
1103950773	PERALTA MENDOZA ESTEBAN ALBERTO	867,86	401,79	163,50	32,44	0	597,73
23182623	CASTRO ORTEGA KATIA MARCELA	813,27	319,91	163,50	100	10	593,41
1069470033	BUELVAS VERGARA EDGAR DANIEL	824,19	336,29	151,50	84,33	20	592,12

Resolución Hoja No. 10 CSJSUR21-133

64871850	HERNANDEZ MARTINEZ SONIA PAOLA	802,35	303,53	167,50	100	20	591,03
1069474832	RIVERA PADILLA DEISY MILENA	835,11	352,67	147,00	71,11	20	590,78
64582722	SEQUEDA MARTINEZ FABIOLA IBETH	802,35	303,53	147,00	100	40	590,53
1098749165	RODRIGUEZ PINZON ALDER MANUEL	867,86	401,79	159,00	17,5	10	588,29
64570866	SIERRA CHAVEZ MARISOL	802,35	303,53	164,00	100	20	587,53
1102852486	PINEDA OLIVEROS OLGA LORENA	824,19	336,29	161,50	66,78	20	584,57
1102847960	SALGADO SANCHEZ MOISES DARIO	856,94	385,41	134,00	51,22	10	580,63
64696452	GONZALEZ MISERQUE IVONNE LORENA	824,19	336,29	152,50	66	20	574,79
1103102376	SALAZAR CAMARGO MARCOS JAVIER	813,27	319,91	145,50	75,11	30	570,52
1052081570	MEDINA MARTINEZ ALVARO DANIEL	824,19	336,29	161,50	36	35	568,79
92641729	MENDOZA GÓMEZ BENJAMIN JOSE	802,35	303,53	161,00	100	0	564,53
1067910958	PACHECO PUENTE SINDY YANETH	856,94	385,41	153,00	15,39	10	563,80
1102840400	AGUAS FERNANDEZ JAIRO ALCIDES	824,19	336,29	156,50	44,5	20	557,29
92524910	PARODY NARVAEZ RICARDO	813,27	319,91	146,50	60,61	30	557,02
92032425	CARRILLO QUINTERO MISAEEL DARIO	813,27	319,91	139,50	91,83	5	556,24

Resolución Hoja No. 11 CSJSUR21-133

1102816615	VALETA COGOLLO OMAR JAVIER	802,35	303,53	150,00	74,89	20	548,42
1143342172	GONZALEZ JIMENEZ GUILLERMO DE JESUS	824,19	336,29	154,50	33	20	543,79
1140865286	ARRIETA BUSTAMANTE CLAUDIA ESTHER	813,27	319,91	151,00	45,36	25	541,27
18882402	DIAZ ASSIA CARLOS JULIO	846,03	369,05	152,50	13,61	5	540,16
1100688173	SANTODOMINGO CONTRERAS DAYANA ESTEFANY	835,11	352,67	153,50	28,65	5	539,82
1103217578	DÍAZ GÓMEZ ROSA MARCELA	802,35	303,53	164,00	55	10	532,53
1065003599	HERRERA ROMAÑA IVETTE LILIANA	835,11	352,67	150,00	28,44	0	531,11
1067903647	TIRADO SANTOS SILSA ISABEL	846,03	369,05	72,50	74,06	15	530,61
1102811812	RODRIGUEZ MEDINA JOSE LUIS	824,19	336,29	164,50	22,89	5	528,68
1140837813	SUÁREZ CHÁVEZ JIMMY PAUL	813,27	319,91	156,00	45,89	0	521,80
1103110627	MARTINEZ ROMERO SANDRA VANESA	813,27	319,91	151,00	16,72	30	517,63
1100337827	BERTEL VERGARA IRIS YULIANA	846,03	369,05	142,50	5,94	0	517,49
1082939870	ORTIZ OYOLA MARIA EUGENIA	813,27	319,91	159,50	22	15	516,41
1102121881	MONTIEL BLANCO PAOLA ANDREA	824,19	336,29	160,00	5,44	0	501,73
1104254363	ROMÁN LAMBRANO ROSNARY ANDREA	824,19	336,29	151,00	3,11	0	490,40

1102814745	ARISTIZABAL GUTIERREZ PAOLA ANDREA	802,35	303,53	158,00	0,28	0	461,81
1102800364	TAPIAS VELASQUEZ CRISTIAN AMETH	802,35	303,53	65,50	30,33	0	399,36

ARTICULO 2º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 3º.- No conceder el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO 4º.- Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

AAAM